

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

QMAXECUADOR S.A

OTORGADA POR ROBERT HANS Y GABRIEL BUSTOS

CUANTIA S/. 5'000.000.00

DI: 4 COPIAS

JV. (QMAX)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA MARTES TRES (3) DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A
LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:
ROBERT HANS, GABRIEL BUSTOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE
NACIONALIDAD CANADIENSE EL SEÑOR ROBERT HANS, PERO INTELIGENTE
EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ECUATORIANA EL SEÑOR GABRIEL BUSTOS,
DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL RESTANTE,
MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN CANADÁ Y DE PASO POR ESTA CIUDAD
DE QUITO EL PRIMERO, Y EN ESTA CIUDAD DE QUITO EL SEGUNDO, Y
LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE MAYOR CUANTÍA UNA DE LA QUE APAREZCA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA QMAXECUADOR S.A., QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS DERECHOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS: ROBERT HANS, CIUDADANO CANADIENSE, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADO EN CANADÁ Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; Y GABRIEL BUSTOS, CIUDADANO ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ QMAXECUADOR S.A. EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ

POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. ESTATUTOS:

PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.-

QMAXECUADOR S.A. ES UNA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ

SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑIA". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO. TERCERO: OBJETO.- LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO: A)

LA PROVISIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PETROLERO Y PETROQUÍMICO, ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON LA PERFORACIÓN EN TODAS SUS FACES, INCLUYENDO, PERO SIN

LIMITARLO A LO SIGUIENTE: PROVISIÓN, VENTA, ~~ARRENDAMIENTO DE~~

~~FLUIDOS DE PERFORACIÓN~~, DISPOSICIÓN, TRATAMIENTO Y DESHECHO DE

FLUIDOS DE PERFORACIÓN, LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN, Y EN GENERAL EL

ASESORAMIENTO, MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PRESENTE

O FUTURA RELACIONADA CON FLUIDOS DE PERFORACIÓN, Y DEMÁS RUBROS

DE LA INDUSTRIA PETROLERA. B) EL SUMINISTRO, PRODUCCIÓN,

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSIGNACIÓN, PROVISIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS BIENES, INSUMOS Y MAQUINARIAS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, Y DE SUS ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS BIENES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y QUÍMICA, Y EQUIPOS RELACIONADOS CON ESTA ÁREA. C) LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA, ASÍ COMO TODO TIPO DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. D) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CORRETAJE Y MÁS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO MOBILIARIO EN TODAS SUS FASES. E) LA INSTALACIÓN, MONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, DESARROLLO DE DISEÑOS Y MODELOS DE INGENIERÍA DE FLUIDOS. F) LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y QUÍMICA. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEY ECUATORIANA. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$/10'000.000). EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5'000.000), DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL UN MIL (\$/1.000) SUCRES CADA UNA. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. PARA LOS CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL LA JUNTA GENERAL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR LA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS O PREFERIDAS CONFORME A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. ARTICULO DÉCIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS

PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS : A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y SU NÚMERO DE FAX, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO

DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA, TELEGRAMA FECHADO, CORREO ELECTRÓNICO O FAX, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTICULO DECIMO NOVENO : MAYORIA. - SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON CARTA PODER, O PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. B.- EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNA AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑIA; D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA; E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. C.- EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN JUICIO O FUERA DE ÉL. ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: UNO) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO. DOS) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TRES) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. CUATRO) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. SIETE) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD. NUEVE) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ONCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . DOCE) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS LAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELECIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, ~~LA JUNTA GENERAL DE~~ ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES A LA FORMACIÓN DE RESERVAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

FACULTATIVAS O ESPECIALES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUÍBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LOS ACCIONISTAS, A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- LA INVERSIÓN QUE REALIZA EL SEÑOR ROBERT HANS ES EXTRANJERA DIRECTA. LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN INTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5'000.000) DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000)

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

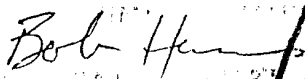
ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
ROBERT HANS	4'999.000
GABRIEL BUSTOS	1.000
TOTAL	5'000.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA PAGAN EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO SEGUN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, ABIERTA EN EL BANCO BOLIVARIANO. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA COMPAÑIA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS. B) AUTORIZAR AL DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS* TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

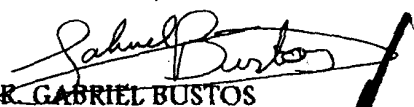
TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE. C) AUTORIZAR AL SR. ROBERT HANS PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, HAYA REALIZADO EL DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.- FIRMADO) DOCTOR RUBEN AGUIRRE LOPEZ MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. ROBERT HANS

C.C.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR


SR. GABRIEL BUSTOS

C.C. 170943192-1


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NO. 98002

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía " QMAXECUADOR S.A." la cantidad de s/.5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROBERT HANS	4.999.000,00
GABRIEL BUSTOS	1.000,00
TOTAL	5.000.000,00

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos y devengará un interés anual del 18 % , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías , según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, Marzo 3 de 1998

BANCO BOLIVARIANO C. A.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VICE
Dr. Jol...
Q...

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Acosta Holguín
ECUADOR

**RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA QMAXECUADOR S.A. DE FECHA 3 DE MAR
ZO DE 1998; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONS
TANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.0833 EMITIDA POR LA SU
PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 8 DE ABRIL DE 1998.-
QUITO, ABRIL 15 DE 1998.-**

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 08 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0853 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " QMAXECUADOR S.A.".- Otorgada el 03 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010308.- Quito, a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fd. -

Officio Plan

Dr. Juan Carlos Alvarado A.
REGISTRADOR GENERAL DEL CUL
COSTA RICA

REGISTRO MERCANTIL

QUINTA